

Acta

Sesión Extraordinaria Modificación de los Estatutos Sociales

FUNDACIÓN PRO ACCESO

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2015, siendo las 17:00 horas, se efectúa reunión extraordinaria de Directorio de la Fundación Pro Acceso en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, ubicada en Huérfanos 1117, oficina 1014, Comuna de Santiago, con la asistencia del Presidente, Federico Allendes Silva, directores Tomás Vial Solar, Gloria de la Fuente González y Leonor Etcheberry Court. Asiste especialmente invitado Juan Pablo Olmedo Bustos y la Directora Ejecutiva María José Poblete. Actúa como Secretaria la abogada Isabel Bravo. Asiste Santiago Ruiz de la Fuente, suplente de la titular de la 37ª. Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

1.- CITACIÓN: la presente reunión fue citada con fecha 13 de abril de 2015.

2.- OBJETO DE LA SESIÓN.

El Presidente señaló que la presente sesión extraordinaria tiene por objeto someter a consideración de los señores Directores la modificación de los Estatutos de la Fundación Pro Acceso, atendido a la situación actual de la Fundación Pro Acceso y a la modificación del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil que regula a las Personas Jurídicas sin fines de lucro, por las Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Asimismo, se establecerá un texto refundido que contemple los Estatutos vigentes que incluya las modificaciones de los Estatutos.

En el entendido que se propone la ampliación del directorio a 5 miembros, y quedando una vacante, se procederá a nombrar a un nuevo director.

3.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

3.1.- Modificación de los Estatutos

Para estos efectos, el Presidente presenta la siguiente propuesta de modificación de estatutos sociales:

1) Reemplazar el Artículo Primero de los estatutos de la Fundación por lo siguiente:

“Artículo Primero. Nombre. Los comparecientes fundadores señores Amaro Gómez-Pablos Benavides, Felipe Solar Agüero, María José Errázuriz López, Carla Lehmann Scassi-Buffa, Juan Pablo Olmedo Bustos, Jacqueline Doris Plass Wahling, María Virginia Quévedo Méndez y Fernando Villagrán Carmona, constituyen una Fundación, que se denominará **“FUNDACIÓN PRO ACCESO”** que se registrará por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace”

2) Reemplazar las letras d) y d) del Artículo Segundo por lo siguiente:

“d) establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, colaborar e intercambiar información con el Estado, Universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen y desarrollen programas de acceso a la justicia, participación ciudadana, transparencia y de defensa de

derechos fundamentales, o entidades filantrópicas, o que, por su experiencia, conocimientos o interés en ello, pueden prestar apoyo a la Fundación en el desempeño de sus tareas.

e) realizar estudios, organizar seminarios, presentar trabajos, emitir informes y actuar como entidad consultiva en asuntos relacionados con el derecho de acceso a la justicia, la transparencia, el derecho a la participación ciudadana, el acceso a información y demás derechos fundamentales de la persona humana”.

3) Reemplazar el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación por el siguiente:

“Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes. Lo dicho se entiende sin perjuicio de la facultad para abrir o mantener sedes o filiales en otras comunas del país, o para que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de la comuna de Las Condes”.

4) Reemplazar el Artículo Sexto de los estatutos de la Fundación por el siguiente:

“Artículo Sexto: Composición. La administración y determinación de las políticas generales de acción de la Fundación corresponderá en plenitud a un Directorio compuesto por cinco miembros, personas naturales. Los directores durarán en sus cargos por el término de cinco años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

Los directores serán elegidos por la mayoría de los directores y además cesarán en sus funciones en caso de:

- a) Renuncia escrita,
- b) Por haber sido condenado por crimen o simple delito,
- c) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial.
- d) Por inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, debiendo contarse con el voto de dos tercios de los directores en ejercicio.

En su primera sesión, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.

En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por cualquier otra causa, los directores por la mayoría de sus miembros procederá a nombrar a un nuevo director. El Director así nombrado durará en sus funciones por el período que reste al Director que es reemplazado.

Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores designar a los directores que falten para completar los cinco miembros del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva”.

5) Reemplazar el Artículo Séptimo de los estatutos de la Fundación por el siguiente:

“Artículo Séptimo: Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses en los días y horas que determine el Directorio.

Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. La citación a reunión extraordinaria, con indicación del objeto, día, hora y lugar en que se efectuará, se hará personalmente y/o por correo electrónico

registrado por cada director en la Fundación, con siete días corridos de anticipación a la sesión respectiva, a lo menos”.

6) Reemplazar el Artículo Octavo, letras c), g), h), de los estatutos por los siguientes:

“c) aprobar o rechazar cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior.”

“g) aprobar las remuneraciones que se pagarán al equipo de trabajo de la Fundación.”

“h) enviar anualmente al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso de su sede”.

7) Reemplazar la enumeración del Artículo Décimo tercero, de manera de incluir la letra “e)” quedando la enumeración de la siguiente forma:

“a) Presidir las sesiones del Directorio de la Fundación.

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

c) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales.

d) Fijar las tarifas que deban cobrarse por los servicios y productos que la institución ofrezca.

e) Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

f) Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto.

g) Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación.

h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación

i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba presentar a la Fundación

j) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación.

k) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación;

l) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación;

m) Someter a la aprobación del Directorio los Reglamentos internos que estime conveniente.

n) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo 2132 del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos y cancelaciones;

o) contratar personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación.

p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto, el Reglamento Orgánico y la ley.

q) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.”

8) Reemplazar el Artículo Noveno por el siguiente:

“**Artículo Noveno: Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría de los asistentes presentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Será, no obstante, necesario el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos de la Fundación

b) La disolución de la Fundación o la fusión con otra persona jurídica sin fines de lucro.

c) La remoción del Presidente del Directorio”.

9) Reemplazar la letra q) que pasa a ser p) del Artículo Décimo tercero por el siguiente texto:

“p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y la ley”.

10) Eliminar la última oración del Artículo Décimo tercero, la cual corresponde a:

“El ejercicio del cargo del Presidente será remunerado, y corresponderá al Directorio fijar su remuneración y demás estipendios que tenga derecho a percibir”.

11) Reemplazar el Artículo Décimo séptimo por el siguiente:

“**Artículo Décimo séptimo:** La reforma del presente estatuto y la disolución de la Fundación solo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo 548 del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional”.

12) Eliminar el Artículo Décimo octavo.

13) Pase el Artículo Décimo noveno a ser el nuevo Artículo Décimo octavo.

Resolución adoptada: Teniendo presente todo lo anterior, el directorio acuerda, de manera unánime, la modificación de los Estatutos de la Fundación Pro Acceso en los términos propuestos.

3.2.- Texto refundido de los Estatutos

El Presidente propone el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Fundación, en el que se incorporan las modificaciones propuestas:

Estatutos

TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Finalidad, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Nombre. Los comparecientes fundadores señores Amaro Gómez-Pablos Benavides, Felipe Solar Agüero, María José Errázuriz López, Carla Lehmann Scassi-Buffa, Juan Pablo Olmedo Bustos, Jacqueline Doris Plass Wahling, María Virgina Quévedo Méndez y Fernando Villagrán Carmona, constituyen una Fundación, que se denominará “**FUNDACIÓN PRO ACCESO**” que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace.

Artículo Segundo: Finalidad. Con miras a colaborar con el Estado en la integración y cohesión social en nuestro país, la Fundación tendrá por finalidad contribuir a difundir, promover, proteger y fomentar una cultura de acceso a la justicia, de transparencia y participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y de respeto al derecho de acceso a información pública y demás derechos esenciales de la persona humana. Para el cumplimiento de su finalidad la Fundación tenderá, en particular:

- a) el desarrollo y ejecución de proyectos y programas destinados a promover una cultura de acceso a la justicia, transparencia en los asuntos de interés público, participación ciudadana y el respeto al derecho de acceso a información pública y demás derechos fundamentales de la persona humana.
- b) la capacitación, educación cívica y asesoría en el desarrollo e implementación de programas particulares vinculados con el acceso a la justicia, la transparencia pública, la participación ciudadana, el acceso a información pública y los derechos fundamentales de la persona.
- c) el apoyo y gestión de iniciativas de acceso a la justicia y de protección y defensa de derechos fundamentales de la persona humana.
- d) establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, colaborar e intercambiar información con el Estado, Universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen y desarrollen programas de acceso a la justicia, participación ciudadana, transparencia y de defensa de derechos fundamentales, o entidades filantrópicas, o que, por su experiencia, conocimientos o interés en ello, pueden prestar apoyo a la Fundación en el desempeño de sus tareas.
- e) realizar estudios, organizar seminarios, presentar trabajos, emitir informes y actuar como entidad consultiva en asuntos relacionados con el derecho de acceso a la justicia, la transparencia, el derecho a la participación ciudadana, el acceso a información y demás derechos fundamentales de la persona humana.
- f) participar en el debate público en situaciones de interés general o particular en que pueda estar comprometido el respeto de los derechos fundamentales de la persona, la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) en general, participar en toda clase de actividades, públicas o privadas, que constituyan una oportunidad favorable para el desarrollo del ideal democrático participativo y respetuoso de los derechos fundamentales y de la transparencia y el acceso a la información en la gestión de los asuntos públicos.

Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras.

Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.

Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes. Lo dicho se entiende sin perjuicio de la facultad para abrir o mantener sedes o filiales en otras comunas del país, o para que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de la comuna de Las Condes.

Artículo Cuarto: Duración. La duración de la Fundación será indefinida.

TITULO SEGUNDO.- Del Patrimonio

Artículo Quinto: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá:

- a) de un patrimonio inicial ascendente a quinientos mil pesos, que los fundadores enterarán en dinero efectivo al haber de la fundación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que apruebe los estatutos de la Fundación;
- b) de las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste;
- c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades, organismos públicos, y otros, y
- d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título.

TITULO TERCERO.- Del Directorio

Artículo Sexto: Composición. La administración y determinación de las políticas generales de acción de la Fundación corresponderá en plenitud a un Directorio compuesto por cinco miembros, personas naturales. Los directores durarán en sus cargos por el término de cinco años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

Los directores serán elegidos por la mayoría de los directores y además cesarán en sus funciones en caso de:

- a) Renuncia escrita,
- b) Por haber sido condenado por crimen o simple delito,
- c) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial.
- d) Por inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, debiendo contarse con el voto de dos tercios de los directores en ejercicio.

En su primera sesión, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.

En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por cualquier otra causa, los directores por la mayoría de sus miembros procederá a nombrar a un nuevo director. El Director así nombrado durará en sus funciones por el período que reste al Director que es reemplazado.

Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores designar a los directores que falten para completar los cinco miembros del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo Séptimo: Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses en los días y horas que determine el Directorio.

Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. La citación a reunión extraordinaria, con indicación del objeto, día, hora y lugar en que se efectuará, se hará personalmente y/o por correo electrónico registrado por cada director en la Fundación, con siete días corridos de anticipación a la sesión respectiva, a lo menos.

Artículo Octavo: Atribuciones y Deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional;

b) aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución;

c) aprobar o rechazar cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior.”

d) aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio.

e) acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades, de la Fundación;

f) delegar en el Presidente o en algún director, las facultades que estime convenientes;

g) aprobar las remuneraciones que se pagarán al equipo de trabajo de la Fundación; y

h) enviar anualmente al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso de su sede”.

Artículo Noveno: Quórum. El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría de los asistentes presentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Será, no obstante, necesario el voto conforme de dos tercios de los asistentes presentes a la sesión para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos de la Fundación

b) La disolución de la Fundación o la fusión con otra persona jurídica sin fines de lucro.

c) La remoción del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo: Ejecución de Acuerdos. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el Presidente de la Fundación. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe a uno o más directores cualquiera para tal efecto.

Artículo Undécimo: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

Artículo Duodécimo: Cargos Directivos. Los cargos directivos serán los de Presidente, Secretario y Tesorero.

TITULO CUARTO.- Del Presidente

Artículo Décimo Tercero: El Presidente del Directorio lo será, a su vez, de la Fundación. Será designado por la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio y durará 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Presidente del Directorio corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio de la Fundación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- c) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales.
- d) Fijar las tarifas que deban cobrarse por los servicios y productos que la institución ofrezca.
- e) Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- f) Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto.
- g) Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba presentar a la Fundación
- j) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación.
- k) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación;
- l) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación;
- m) Someter a la aprobación del Directorio los Reglamentos internos que estime conveniente.
- n) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo 2132 del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de

cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos y cancelaciones;

o) Contratar personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación.

p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y la ley.

q) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

TITULO QUINTO.- Del Secretario y Tesorero

Artículo Décimo cuarto: Designación. Los cargos de Secretario y Tesorero de la Fundación, serán desempeñados por las personas que elija el Directorio de entre sus miembros.-

Artículo Décimo quinto: Atribuciones del Secretario. Serán deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b) Despachar las citaciones que correspondan
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente.

Artículo Décimo sexto: Atribuciones del Tesorero. Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación
- b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables.
- c) Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación.
- d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución
- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos Estatutos.

TITULO SEXTO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Décimo séptimo: La reforma del presente estatuto y la disolución de la Fundación solo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo 548 del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Décimo octavo: Disuelta la Fundación, sea en forma voluntaria, sea por acto de autoridad, sus bienes pasarán a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-FLACSO.

Resolución: Se acuerda por unanimidad de los directores el texto refundido de los Estatutos de la Fundación Pro Acceso en los términos propuestos.

3.3.- Elección de nuevo director

Con el fin de ocupar la vacante producida por la ampliación del directorio a 5 miembros, el Presidente propone como nuevo director a Juan Pablo Olmedo Bustos, fundador y ex Presidente de la Fundación Pro Acceso, quien ha tenido una vasta experiencia con los objetivos de la Fundación.

Juan Pablo Olmedo toma la palabra, agradece la invitación realizada a formar parte del Directorio de la Fundación y manifiesta su interés en ser director por la importancia que se le ha dado en la agenda pública a los temas de transparencia.

Resolución adoptada: Teniendo presente lo anterior, el directorio acuerda, de manera unánime, designar como director a Juan Pablo Olmedo Bustos, quien acepta el cargo; quedando el Directorio de la Fundación Pro Acceso conformado por el Presidente Federico Allendes Silva y los directores, Gloria de la Fuente González, Leonor Etcheberry Court, Tomás Vial Solar y Juan Pablo Olmedo Bustos.

3.4.- Facultad para tramitar la reforma de los estatutos

El Presidente propone se confiera poder a Isabel Bravo Puig, Directora Jurídica de la Fundación para ejecutar los acuerdos alcanzados en esta sesión extraordinaria, en especial la tramitación de la reforma de los estatutos ante los organismos competentes.

Los directores están de acuerdo con esta propuesta y proponen que la Directora Jurídica realice la rendición de cuentas de esta gestión al directorio.

Resolución: Se acuerda por unanimidad de los directores el conferir poder amplio a Isabel Bravo Puig, con domicilio para estos efectos en Mariano Sánchez Fontecilla N° 344, casa interior 11, comuna de Las Condes, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para que la reforma de los Estatutos de la Fundación Pro Acceso se lleve a efecto, con expresa facultad para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles.

3.5.- Autorización para reducir a escritura pública

El Presidente informa que a fin de cumplir con la formalidad de reforma de los estatutos, se debe reducir el acta de esta sesión a escritura pública y propone que se autorice a la Directora Jurídica para realizar esta gestión.

Resolución: El directorio acuerda por unanimidad autorizar a Isabel Bravo Puig para reducir la presente acta a Escritura Pública ante Notario.

Los acuerdos del Directorio se llevarán a ejecución inmediatamente con la aprobación realizada por la firma de sus Directores en este mismo acto.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:30 horas.

Federico Allendes Silva

Tomás Vial Solar

Leonor Etcheberry Court

Gloria de la Fuente González

Juan Pablo Omedo Bustos